

*Calificación*



	No. Radicado	11EI2016332100000005216
	Fecha	2016-11-25 04:14:23 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
<small>COR11EI2016332100000005216</small>		

9076520

Palmira, 22 de noviembre de 2016

CERTIFICADO

Doctor  
 MIGUEL ANGEL JIMENEZ  
 Coordinador Grupo de Archivo Sindical  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 Carrera 14 No. 99-33 PISO 6°  
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión Documentos

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito la siguiente documentación:

- CONSTANCIA REGISTRO DEPOSITO No. 0054-16 CAMH 21 noviembre de 2016 CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre SINDICATO SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA CANDELARIA y la empresa MAYAGUEZ CORTE S A con Vigencia del 13 noviembre de 2016 al 12 de noviembre de 2020.

Atentamente,

  
 CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
 Inspector de trabajo Y Seguridad Social de Palmira

Anexo(s): ( 25 ) folios

Transcriptor: Maria Luisa G  
 Revisó/aprobó: C.A. Mejia Hoyos

9076520

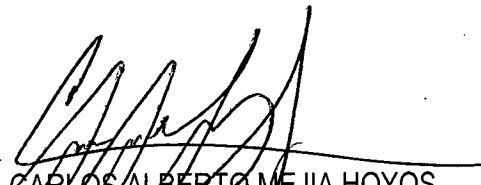
Palmira, 21 de noviembre de 2016

SEÑOR  
REPRESENTANTE LEGAL  
MAYAGUEZ CORTE S A  
CANDELARIA, VALLE

SUNTO: REMISION CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir Constancia No. 0054-16 CAMH noviembre 21 de 2016 por medio de la cual se Registra el Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Organización Sindical SINTRAICANAZUCOL SUBDIRECTIVA CANDELARAIA y la empresa con Vigencia del 13 de noviembre de 2016 al 12 de noviembre de 2020.

Atentamente,

  
CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
Inspector de Trabajo y seguridad Social

Recibe:.....

Anexos: ( ) folio  
Copia a: Carpeta Sindicato Archivo Sindical

Transcripción:/ Elaboró: María Luisa G.  
Reviso/ Abrobó: C.A. Mejía H.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA  
Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**

**Número 0054-16 CAMH**

<b>CIUDAD:</b>	<b>PALMIRA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>21</b>	<b>11</b>	<b>2016</b>	<b>HORA</b>	<b>02:00 PM</b>
----------------	----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>LUIS EZEQUIEL ASPRILLA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>6.560.879</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE SINTRACAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA CANDELARIA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>AVENIDA 5 N° 5ª-47 CANDELARIA VALLE B/ PANAMERICANO</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3125910752</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintraicazucolpalmira@yahoo.es</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>MAYAGUEZ CORTE S.A.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRACAÑAZUCOL"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>13 Noviembre de 2016 al 12 de Noviembre de 2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>376</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>		
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>20</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**  
Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE

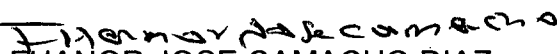
  
**LUIS EZEQUIEL ASPRILLA**  
El Depositante

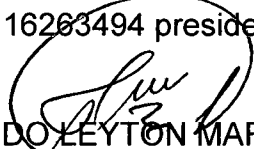
DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2016 siendo las 2:50pm, se hizo presente en este Despacho el señor LUIS EZEQUIEL ASPRILLA MORENO con C.C. No. 6560879 presidente de la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIERECTIVA CANDELARIA", el señor FHANOR JOSE CAMACHO DIAZ con C.C. No. 16263494 presidente Nacional de la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRAICAÑAZUCOL. Y el señor FERNANDO LEYTON MARTINEZ con C.C. No. 6402584 en calidad de de la empresa MAYAGUEZ CORTE S A con el fin de Depositar LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIERECTIVA CANDELARIA y la empresa MAYAGUEZ CORTE S A con vigencia del 13 de noviembre de 2016 al 12 de noviembre de 2020.

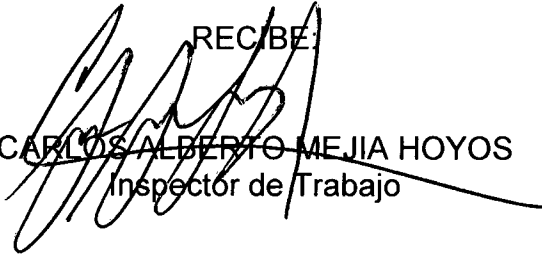
DEPOSITADA POR:

LUIS EZEQUIEL ASPRILLA MORENO   
C.C. No. 6560879 Presidente SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA  
CANDELARIA

  
PHANOR JOSE CAMACHO DIAZ  
C.C. No. 16263494 presidente Nacional "SINTRAICAÑAZUCOL.

  
FERNANDO LEYTON MARTINEZ  
C.C. No. 6402584 Jefe Atención Corte  
MAYAGUEZ CORTE S A

RECIBE:

  
CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
Inspector de Trabajo

Palmira, Noviembre 21. 2016

Señores Ministerio del Trabajo  
Palmira (V)

Atte Dr Carlos A. María H  
Inspector de Trabajo

RECEIVED  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
21/11/16  
Jm  
(21)

Asunto: Depósito legal  
Convención colectiva de trabajo  
MAYAGNEZ corte sa - Sintraicañazuc

Cardial saludo

Para los efectos legales pertinentes, nos permitimos adjuntar a la presente en original y tres (3) copias, la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa MAYAGNEZ corte sa NIT 900.493.269 y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria de la zona de Azúcar, del azúcar y afines y similares "Sintraicañazuc" Subdirectiva Candelaria para la vigencia comprendida entre el (23) trece de noviembre de 2016 al (22) doce de noviembre de 2020

Atte

Luis Ezequiel Aspíllaga  
Presidente Sintraicañazuc  
Subdirectiva Candelaria

Fernando Linton M  
Defensor corte sa  
MAYAGNEZ corte sa  
(coadyuvante)

Fernando Linton M  
Presidente Sintraicañazuc  
Directiva (V)  
(coadyuvante)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE MAYAGUEZ CORTE S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRAICAÑAZUCOL" SUBDIRECTIVA CANDELARIA.

En Palmira a los 18 días del mes de Noviembre de 2.016, se reunieron el Dr. Luis Felipe Ramírez, el Dr. Juan Pablo Rebolledo, Dr. Alexander Morales y el Dr. Fernando Leyton Martinez, en representación de la empresa MAYAGÜEZ CORTE S.A. y los señores, Ever Antonio Zuluaga, Yovanny Ramirez, Cirilo Mina, Doney Rosero, Jose Pozos, Luis E. Asprilla, Omar Sánchez, Servio Tulio Figueroa, Carlos Arenas, Eulice Murillo, Eibar Anibal Muelas, Fhanor José Camacho y Jaime Montoya, como integrantes de la Comisión Negociadora y asesores, designada por la Asamblea General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR Y AFINES Y SIMILARES "SINTRAICAÑAZUCOL" SUBDIRECTIVA CANDELARIA., todos con plenos poderes para negociar y obligarse, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que han llegado sobre los puntos del pliego de peticiones presentado por SINTRAICAÑAZUCOL - Subdirectiva de Candelaria a la Empresa el día 04 de octubre de 2.016, pliego aprobado por la Asamblea General de trabajadores afiliados al sindicato, el día 24 de septiembre de 2.016, y por acuerdo de las partes se comenzó a discutir el día 10 de octubre de 2.016. En virtud de lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano.

MAYAGÜEZ CORTE S.A., reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a asociarse y establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley, no utiliza ni auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo forzado en cualquiera de sus modalidades, realiza sus operaciones en un ambiente de trabajo libre de acoso laboral, abuso, o constreñimiento en cualquiera de sus formas y no realiza ninguna de sus

actividades con la participación de menores de edad. Por su parte el sindicato suscribiente manifiesta su compromiso con el cumplimiento de la ley y la solución de conflictos a través del dialogo. Comparte con la empresa que solo el trabajo realizado con responsabilidad, estándares de alta calidad y eficiencia permitirá el cumplimiento de los propósitos mutuos y de que la Empresa logre el cumplimiento de su objeto social en el área de la Agricultura regional.

## **CAPITULO II**

### **REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

#### **ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO SINDICAL.**

Esta convención Colectiva se suscribe entre LA EMPRESA MAYAGUEZ CORTE S.A. y El Sindicato Nacional de Trabajadores de la agroindustria de la caña de azúcar, del azúcar, y afines y similares de Colombia SINTRAICAÑAZUCOL, que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

MAYAGÜEZ CORTE S.A. reconoce como representante de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR, DEL AZUCAR, Y AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA "SINTRAICAÑAZUCOL", Subdirectiva Candelaria con Personería Jurídica No. 02565 de agosto 26 de 1974, que en adelante se denominará SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA CANDELARIA.


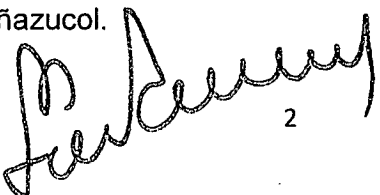
Igualmente la empresa reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

#### **ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCION.**

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

#### **ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN.**

La Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todas las personas que tienen contrato de trabajo con MAYAGUEZ CORTE S.A., conforme a la ley. La empresa descontará por nomina la cuota ordinaria que establece los estatutos de sintraicañazucol.

  
  
2

### CAPITULO III

#### REGIMEN CONTRACTUAL

##### **ARTÍCULO 4: CONTRATOS DE TRABAJO.**

Los trabajadores que se encuentran vinculados a MAYAGUEZ CORTE S.A. al 12 de noviembre de 2016, continuaran con su contrato de trabajo a término indefinido. En caso de requerirse la empresa podrá contratar de acuerdo a las necesidades del servicio y las modalidades que la ley establezca.

**PARAGRAFO 1.** MAYAGÜEZ CORTE S.A. propiciará programas de capacitación y formación para sus trabajadores con el apoyo del sindicato y colaboración de los diferentes programas y proyectos de las entidades del Estado.


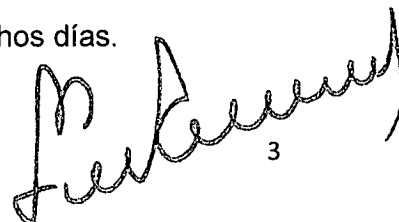
**PARAGRAFO 2.** Para continuar la transición hacia el proceso de mecanización la empresa garantiza que no desvinculará a ninguno de los trabajadores que se encuentran vinculados al 12 de noviembre de 2016, excepto en aquellos casos en los cuales los trabajadores sean retirados o se retiren voluntariamente.

**PARAGRAFO 3.-**En el eventual caso que los trabajadores se capaciten a través de los programas educativos de la empresa o por su propia cuenta, MAYAGÜEZ CORTE S.A. los podrá tener en cuenta para promocionarlos en cargos para el cual se capacitaron, cuando hayan vacantes o nuevos puestos de trabajo, de acuerdo a su perfil y cumplan los requisitos del cargo.

##### **ARTÍCULO 5: JORNADA LABORAL.**

Hasta tanto la legislación ambiental y las condiciones climáticas lo permitan, MAYAGUEZ CORTE S.A. garantizará la caña quemada a sus corteros para el cumplimiento de su jornada diaria ordinaria de trabajo, la cual se procurara no se extienda después de las 4:00 p.m. La jornada máxima legal semanal será de cuarenta y ocho (48) horas.

**PARÁGRAFO 1:** El trabajo el día domingo, no tendrá carácter de obligatorio para los trabajadores. Cuando la empresa requiera sus servicios, tomará con dos días de anterioridad el listado del personal que voluntariamente asistirá dichos días.

  
  
3



**PARAGRAFO 2.** MAYAGUEZ CORTE S.A. no programará corte de caña con sus trabajadores permanentes, los días Jueves Santo, Viernes Santo, 25 de Diciembre y 1 de Enero. En caso que la empresa lo requiera, se definirá de mutuo acuerdo con el sindicato con 5 días de anticipación.

**ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE CORTE**

MAYAGUEZ CORTE S.A. ejecutará la labor de corte en las mismas condiciones en que se realiza actualmente. Cualquier modificación que se pretenda realizar por parte de la empresa se informara oportunamente al sindicato para conocer su opinión.

**ARTICULO 7: PAGO DE CORTE DE CAÑAS PROBLEMA.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. pagará la tarifa del corte manual de caña, para cañas inferiores a 65 TCH denominadas de bajo desarrollo, con el valor equivalente a 1.75 toneladas por tajo de treinta (30) metros lineales con cinco (5) matas en caña quemada y veinticinco (25) metros lineales con cinco (5) matas en caña verde.

MAYAGUEZ CORTE S.A. pagará un valor adicional por metro de tajo de caña cortada con maleza excesiva, teniendo en cuenta la longitud del tajo afectado a partir de cinco (5) mts., aplicando la siguiente tabla:

TIPO DE MALEZAS	CAÑA QUEMADA	CAÑA VERDE
HOJA ANCHA, PICA PICA, ZARZA	\$ 870,00/Mt	\$ 1.100,00/Mt
OTRA MALEZAS	\$ 340,00/Mt	\$ 450,00/Mt

**PARAGRAFO.** Para casos de caña con polvillo excesivo, un representante de la empresa y un representante del sindicato harán una evaluación para analizar las condiciones de corte y pago de dichas cañas.

## **ARTICULO 8. VERIFICACION PROCESO DE PESAJE**

MAYAGUEZ CORTE S.A. ejecutará el plan de acción, por medio del cual se atienden las observaciones resultantes de la auditoría realizada al pesaje de la caña. Tres representantes del sindicato podrán realizar una (1) vez al mes y durante tres días, la veeduría al pesaje de la caña. Los días de verificación establecidos se pagaran a los veedores con el salario promedio que recibieron la semana anterior.

## **ARTÍCULO 9: PAROS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y/O CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

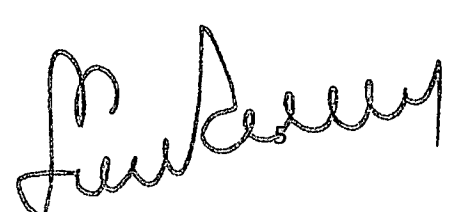
Con ocasión de los paros programados por La Empresa para mantenimiento, reparación de maquinaria, de equipo o por afectación climática, fuerza mayor o caso fortuito, MAYAGÜEZ CORTE S.A. podrá programar el disfrute de vacaciones del personal del corte que tengan derecho a esta prestación; aquellos trabajadores del corte de caña que no tengan derecho a vacaciones por no haber cumplido el tiempo de servicio para el disfrute de sus vacaciones, MAYAGUEZ CORTE S.A. podrá anticipar como máximo dos (2) periodos de vacaciones.

**PARÁGRAFO** .- Cuando los trabajadores del corte de caña deban laborar en otras labores del campo con ocasión de los paros programados por La Empresa para mantenimiento, reparación de maquinaria, de equipo o por afectación climática, fuerza mayor o caso fortuito, La Empresa reconocerá y pagara al trabajador por cada día laborado el ochenta por ciento (80%) del promedio diario devengado por el trabajador en los últimos seis (6) meses laborados.

## **ARTÍCULO 10: NORMAS CONVENCIONALES**

A partir de la vigencia de la presente Convención, las normas y derechos que se establecen prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los Contratos Individuales y/o Reglamentos de Trabajo por lo tanto, se entiende que solo podrán aplicarse integralmente aquellas normas de ley que más favorezcan los intereses de los trabajadores.

**PARÁGRAFO:** Las disposiciones normativas de esta convención se entenderán incorporadas en los Contratos Individuales de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial.



## CAPITULO IV

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 11. COMITÉ OBRERO PATRONAL

Se conformará un Comité Obrero Patronal integrado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) representantes de la empresa, como órgano de comunicación entre el sindicato y la empresa para garantizar a los trabajadores el debido proceso, en cualquier evento en que se estudie y analice la imposición de sanciones o despidos a los trabajadores. El comité obrero patronal antes de sesionar, se asegurará que el implicado haya sido escuchado en la diligencia de descargos.

Los nombramientos de las personas que integran el Comité Obrero Patronal serán notificados a las partes cinco (5) días hábiles antes de cada reunión. El Comité se reunirá cada vez que se requiera.

El Comité Obrero Patronal requerirá para sesionar de la asistencia por lo menos de tres (3) de sus integrantes. Si el Comité Obrero Patronal no pudiere sesionar porque no concurrieran los representantes de la Empresa, no se podrá sancionar o despedir al trabajador. Al contrario, si no concurrieran los representantes del Sindicato, la Empresa procederá a efectuar la sanción o despido. De todo lo actuado por el comité obrero patronal se levantan actas y serán firmadas por los que en ella intervinieron.

**PARÁGRAFO:** En los eventos en que la empresa tome la decisión sin que exista unanimidad en las decisiones del Comité, el trabajador afectado podrá acudir ante la justicia ordinaria laboral para hacer valer los derechos que considere le han sido vulnerados.

#### ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS

Cuando el trabajador cometiere una presunta falta, el Jefe Inmediato debe informarlo a la empresa para que esta investigue y lo cite a descargos. La empresa fijara el día, lugar y hora en que se efectuó la diligencia de descargos y lo comunicará por escrito, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles de conocida la presunta falta. Es obligatoria la referida diligencia con el fin de oír en descargos al trabajador.

Una vez efectuados los descargos del trabajador, la empresa y dos (2) representantes del Sindicato, discutirán el caso antes que la Empresa imponga la sanción o despido. Cuando el


trabajador y los representantes del Sindicato no estén de acuerdo con la decisión adoptada, apelaran de inmediato pidiendo la convocatoria del comité obrero patronal. El fallo del comité Obrero Patronal deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la apelación.

Mientras el Comité Obrero Patronal este deliberando, no se impondrá ninguna sanción al presunto inculpado, en observancia al debido proceso. Si el trabajador no asiste a la diligencia de descargos, significa que acepta los cargos imputados y si es la empresa significa que renuncia a la sanción. Sin embargo las partes pueden solicitar aplazamiento de la diligencia de descargos por una sola vez.

El procedimiento anterior se aplicará exclusivamente a los trabajadores que la Empresa tenga permanentemente a su servicio.


### **ARTÍCULO 13: COMISIÓN DE RECLAMOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención, la empresa atenderá a la Comisión de Reclamos de SINTRAICANAZUCOL Subdirectiva Candelaria, integrada por dos (2) miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Tramitar ante la empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del incumplimiento a la Convención Colectiva o a los Contratos de Trabajo presenten los trabajadores por su conducto.
- b) Presentar a la empresa las sugerencias y reclamos que consideren convenientes para garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

**PARÁGRAFO 1.-** La empresa recibirá a los miembros de la comisión de reclamos del sindicato ocho (8) días hábiles después de que haya recibido, por escrito, los puntos que vayan a tratar; no obstante lo anterior, cuando los miembros de la comisión de reclamos consideren una reclamación urgente, pedirán audiencia a la empresa y esta la concederá lo antes posible.

**PARÁGRAFO 2.-** La Junta Directiva del sindicato notificará estos nombramientos a la empresa y la asamblea conservará su autonomía para reemplazarlos cuando lo estime conveniente.

  
  
7

## CAPITULO V

### RÉGIMEN DE SALUD


#### **ARTÍCULO 14: CASOS DE RESTRICCIÓN MÉDICA DEL TRABAJADOR.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. facilitará el proceso de recuperación de los corteros que por prescripción médica no puedan desempeñar el corte manual de caña, para lo cual asignará labores que puedan desempeñar según la restricción medica sin perjuicio de la aplicación de la ley. Durante su periodo de reubicación, el cortero tendrá un salario mensual de Novecientos diez mil pesos m/te (\$910.000). Este valor se incrementará anualmente a partir del segundo año de la presente convención en igual proporción al ajuste en las tarifas de corte manual de caña quemada ordinaria.

**PARAGRAFO 1. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Mayagüez Corte S.A. en cumplimiento de la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará programas de prevención y fortalecimiento del COPASST para que cumpla sus funciones de forma efectiva. La Empresa brindará capacitación a los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). A dicha capacitación se invitará a algunos miembros principales de la Junta Directiva de SINTRAICAÑAZUCOL Subdirectiva Candelaria.

**PARAGRAFO 2. REHABILITACIÓN LABORAL.** Cuando un trabajador cumpla los primeros ciento cincuenta (150) días de incapacidad, MAYAGÜEZ CORTE S.A., hará el acompañamiento al trabajador en procura de su rehabilitación laboral o de asesoría para los trámites de calificación de su pérdida de capacidad laboral.

**ARTICULO 15. PAGO DE UNO A DOS DIAS DE INCAPACIDAD QUE NO RECONOCE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** La Empresa pagará de uno (1) a dos (2) días de incapacidad que en la actualidad no paga la E.P.S. en los casos de enfermedad general o común y el primer (1) día de incapacidad que en la actualidad no paga la A.R.L. en caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, a los valores que determina la ley según los artículos 227 y 228 del CST.



8

**PARAGRAFO 1.** Las incapacidades expedidas y debidamente diligenciadas por la E.P.S. o la A.R.L. al trabajador hasta por 180 días en los casos de enfermedad general o común y las incapacidades medicas por accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta 360 días, serán canceladas por la Empresa al trabajador a los valores que determina la ley, y ésta tramitará posteriormente ante estas entidades su reembolso.

**PARAGRAFO 2.** La empresa gestionará ante las entidades de salud correspondientes, el transporte de los trabajadores con incapacidad médica y que no puedan trasladarse en los vehículos de servicio público por razón de su discapacidad, para atender citas de tratamiento médico ordenados por la EPS o ARL. De no ser posible la empresa evaluará los casos para determinar si ameritan la prestación del servicio de transporte.

**PARAGRAFO 3.-**La empresa concederá permiso de cinco (5) horas al trabajador para que asista a la cita médica en su respectiva EPS y no le sea emitida la incapacidad correspondiente. Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerara con base al valor hora del salario mínimo legal vigente. Cuando la cita sea en la junta nacional de calificación de invalidez, la empresa reconocerá hasta dos (2) días de permiso remunerado al promedio anual del trabajador.

#### **ARTÍCULO 16: REGLAMENTO AUXILIOS DE SALUD**

Las prestaciones extralegales de salud que se pactan en este capítulo y en particular aquellas que benefician al trabajador, a la esposa o compañera, a los hijos legítimos o naturales menores de diez y ocho (18) años de edad y a los padres del trabajador que dependan económicamente de este, solamente serán canceladas si los citados familiares están previamente inscritos en la Empresa y además el trabajador comprueba que su esposa o compañera y sus hijos están afiliados a la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. pagará a sus trabajadores un auxilio por concepto de medicamentos que formule un medico graduado con licencia profesional vigente a los familiares descritos en el articulo 16 y hasta por la suma de ciento sesenta y dos mil pesos m/te (\$162.000) por una sola vez por año y por la vigencia de la convención. Para hacer efectivo este auxilio el trabajador deberá presentar formula medica con el respectivo sello del médico y factura original de compra.


#### **ARTICULO 18.- AUXILIO PARA CIRUGIA.-**

Si se practicara una intervención quirúrgica a los familiares enumerados en el Artículo 16, la empresa auxiliará al trabajador hasta con Doscientos cuarenta mil pesos m/te (\$240.000) por una sola vez por año y por la vigencia de la convención.

#### **ARTÍCULO 19.- AUXILIO PARA LENTES**

La Empresa auxiliará por una sola vez al año con la suma de hasta sesenta mil pesos m/te (\$60.000) a los trabajadores a quienes los médicos de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), receten el uso de anteojos. La Empresa pagará los cambios de lentes cuando sean recetados por los médicos de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), pero siempre y cuando estos cambios no se deban a pérdida o rotura de los lentes, para lo cual el trabajador presentará los lentes anteriores y la fórmula.

### **CAPITULO VI**

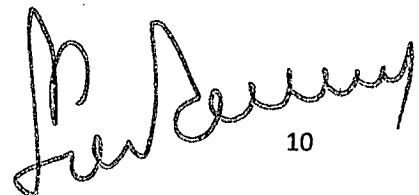
#### **RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES**

#### **ARTICULO 20.- AUXILIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ.-**

Cuando un trabajador al servicio de MAYAGÜEZ CORTE S.A. le sea reconocida la pensión de vejez por parte de la entidad correspondiente; La Empresa a título de reconocimiento por los servicios prestados le pagará un auxilio económico de Doscientos cincuenta mil pesos m/te (\$250.000.). El pago se hará junto con las prestaciones sociales al momento del retiro definitivo.

#### **ARTÍCULO 21: LICENCIA REMUNERADA POR LUTO.**

MAYAGÜEZ CORTE S.A. Concederá a sus trabajadores la licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles establecidos en la Ley 1280 de 2009 y se pagará al Salario básico del trabajador, en los casos de demostrar el fallecimiento de la esposa o compañera permanente, hijo(a)s, padre(s), hermano(a)s, nieto(a)s, abuelo(a)s, suegro(a)s e hijo(a)s adoptivos del trabajador. Para tal fin el trabajador deberá demostrar el parentesco dentro los treinta (30) días siguientes al fallecimiento del familiar.



**PARAGRAFO 1.** La empresa reconocerá y pagara a sus trabajadores, previa comprobación del hecho, un auxilio de Doscientos cincuenta mil pesos m/te (\$250.000) m/te, en caso de fallecimiento de los padres, la esposa o compañera del trabajador, los hijos legítimos o naturales menores de diez y ocho (18) años. Este auxilio se extinguirá sí treinta (30) días después de la fecha del fallecimiento, el interesado no hubiese presentado a la Empresa la prueba correspondiente.

**PARAGRAFO 2. LICENCIA REMUNERADA POR CALAMIDAD.** Cuando se trate de grave calamidad domestica a criterio de la empresa, diferente a la que causa la aplicación de la ley 1280/09, y para que el trabajador la atienda, la Empresa concederá dos (2) días de permiso remunerados al promedio anual del trabajador si es en el departamento del Valle del Cauca o Norte del Cauca. Si la calamidad ocurriere fuera de las regiones antes anotadas, se concederá cinco (5) días de permiso remunerados al promedio anual del trabajador.

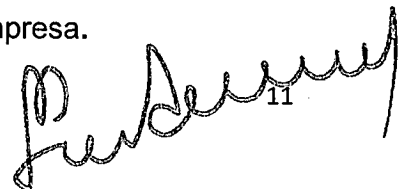
Si el trabajador solicita a La Empresa un préstamo para cubrir los gastos de la calamidad domestica definida en este artículo, la Empresa lo tramitará y otorgará dentro de los dos (2) días hábiles de presentada la solicitud.

## **ARTÍCULO 22.- LICENCIA REMUNERADA Y AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO DEL TRABAJADOR.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. Dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 755/2002 "Licencia Remunerada de Paternidad" que está a cargo de la EPS. Cuando un trabajador solicite dicha licencia, la empresa reconocerá y pagara estos días de acuerdo a los valores que reconoce la EPS y hará el cruce de cuentas respectivo, con el fin de no perjudicar el pago oportuno al trabajador.

**PARAGRAFO 1.-** La esposa o compañera permanente debe estar registrada en la empresa y afiliada a la seguridad social como beneficiaria del trabajador.

**PARAGRAFO 2.-** La empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio por nacimiento de cada hijo por valor de ochenta y tres mil quinientos quince pesos m/cte. (\$ 83.515). Este auxilio se reconocerá por una sola vez al año en el octavo (8) mes de gestación, a la esposa o compañera que el trabajador tenga registrada en la Empresa.



Handwritten signature of the representative of the company, Mayaguez Corte S.A.



Esta prestación se extinguirá, si treinta (30) días después de la fecha de nacimiento no se hubiere presentado a la Empresa las pruebas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 23: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. Pagará a cada trabajador beneficiario de la convención una Prima Extra de Navidad equivalente a quince (15) días de Salario promedio de los últimos seis (6) meses. Esta prima se pagará antes del veinte y dos (22) de diciembre de cada año de vigencia.

La suma antes mencionada no es constitutiva de salario, por no ser contraprestación directa del servicio, pero puede constituir base para aportes a la seguridad social en los casos en que la ley lo determine.

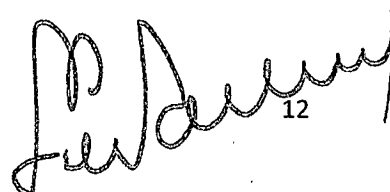
#### **ARTICULO 24. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD Y VACACIONES**

MAYAGUEZ CORTE S.A. Pagará a cada trabajador beneficiario de la convención, una prima extra de antigüedad y vacaciones equivalentes a ocho (8) días de Salario Promedio de los últimos seis (6) meses. Esta prima se pagará cada año a partir del mes de abril de 2017, para aquellos trabajadores que tengan vinculación contractual con la empresa al momento de la firma de la presente convención. El trabajador podrá aplazar su cobro para cuando se le concedan las vacaciones. La suma antes mencionada no es constitutiva de salario, por no ser contraprestación directa del servicio, pero puede constituir base para aportes a la seguridad social en los casos en que la ley lo determine.

#### **ARTÍCULO 25: VACACIONES REMUNERADAS.**

Cuando MAYAGÜEZ CORTE S.A. Programe y conceda vacaciones individuales o colectivas, dará aviso al sindicato y a cada uno de los trabajadores que salgan al disfrute con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles. Las vacaciones se liquidarán acorde con lo establecido en el artículo 192, numeral 2° del Código Sustantivo de Trabajo.

**PARAGRAFO.** Cuando el trabajador solicite a MAYAGÜEZ CORTE S.A. la compensación de sus vacaciones, se procederá de acuerdo a la ley.



12

## ARTICULO 26.- DOTACIONES Y ELEMENTOS DE TRABAJO.-

MAYAGÜEZ CORTE S.A. entregará a los trabajadores del corte de caña, los siguientes elementos de dotación, protección y trabajo:

ELEMENTO(S)	CANTIDAD POR AÑO
BOTAS DE CAUCHO	1 PAR CADA AÑO
GUAYOS DE CUERO	4 PARES POR AÑO
CAMISAS	5 CADA AÑO
PANTALONES	7 CADA AÑO
GUANTES	23 PARES POR AÑO
LIMAS	24 POR AÑO
MACHETES	20 POR AÑO
CANILLERAS	2 PARES POR AÑO
CUBIERTA PARA MACHETES	2 POR AÑO
DULCE ABRIGO	8 MTS POR AÑO
TERMOVIANDA	1 CADA 18 MESES
PIMPINA	1 POR cada dos años
IMPERMEABLE	1 CADA DOS AÑOS
GAFAS	1 por año
SOMBRERO	1 CADA 18 MESES

**Parágrafo:** La dotación y elementos de que trata el presente artículo, será de estricto uso en la actividad desarrollada por el trabajador y la empresa se reserva el derecho de exigir su devolución cuando lo considere necesario. Para el caso de los elementos de protección personal su uso es obligatorio.

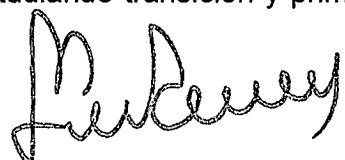
## ARTICULO 27. TRANSPORTE DE PERSONAL

Para iniciar la jornada laboral y a su terminación, MAYAGUEZ CORTE S.A. Transportará a todos sus trabajadores que residan en los Municipios de Candelaria, Florida, Pradera y Palmira y Corregimientos intermedios.

## ARTÍCULO 28: AUXILIO DE EDUCACIÓN.

La empresa pagará auxilios y becas con destino exclusivo a la educación de hijos de trabajadores y trabajadoras de la siguiente manera:

a) Auxilio para hijos del trabajador que se encuentren estudiando transición y primaria, por

 13

la suma de cuarenta y cinco mil pesos m/te (\$45.000.00).

- b) Auxilio para hijos del trabajador que se encuentren estudiando en educación media o bachillerato, por la suma de setenta y cinco mil pesos m/te (\$75.000.00).
- c) La empresa adjudicará veinte (20) Becas para hijos de trabajadores que se encuentren estudiando educación tecnológica o universitaria; cada beca tendrá un valor por semestre de cuatrocientos mil pesos m/te (\$400.000.00) por hijo becado.
- d) La empresa adjudicará seis (6) Becas para trabajadores que se encuentren estudiando educación tecnológica o superior; cada beca tendrá un valor por semestre de cuatrocientos mil pesos m/te (\$400.000.00).
- e) MAYAGÜEZ CORTE S.A. continuará con los programas de capacitación técnica de los trabajadores, que viene ejecutando con el SENA. Igualmente, los hijos de los trabajadores podrán tener acceso a la educación subsidiada en el Colegio Ana Julia Holguín de Hurtado.

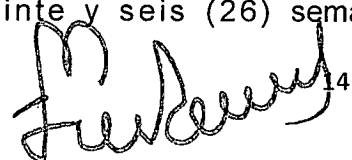
**PARAGRAFO 1.-** Este auxilio se pagará en los quince (15) primeros días del año lectivo, previa presentación del certificado de matrícula y no se pagará si el estudiante pierde el año. En consecuencia, el trabajador está obligado a presentar el certificado en que se acredita la aprobación académica. Los auxilios caducan a los treinta (30) días de iniciado el año lectivo.

**PARÁGRAFO II.** En caso que el número de aspirantes supere el número de las becas establecidas, estas se adjudicarán de acuerdo con la reglamentación que se acuerde entre la organización sindical y la Empresa, teniendo en cuenta los méritos académicos de los aspirantes.

**PARÁGRAFO III.** Para la entrega de los auxilios y las becas se requiere que los estudios sean en entidades aprobadas por la Autoridad competente.

#### **ARTICULO 29.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.-**

La empresa reconocerá y continuara pagando durante veinte y seis (26) semanas,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Rivera', is written over the end of the text.

una suma equivalente al Salario Mínimo Legal Semanal Vigente, a su esposa o compañera debidamente inscrita, sin que este auxilio cause prestaciones sociales. Este auxilio será extensivo a los hijos menores de diez y ocho (18) años debidamente inscritos en la empresa, que dependan económicamente del trabajador y queden huérfanos de padre y madre.

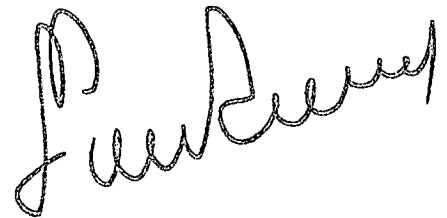
#### **ARTICULO 30.- PROGRAMA DE VIVIENDA.-**

MAYAGÜEZ CORTE S.A. en asocio con las Cajas de Compensación Familiar, con los Alcaldes de los diferentes Municipios, Gobierno Nacional, apoyará los programas de vivienda donde puedan ser beneficiarios los trabajadores de corte de caña de MAYAGÜEZ CORTE S.A.. La Empresa escuchará las sugerencias y asesorará al Sindicato en aquellos programas de vivienda tendientes a resolver el déficit de unidades de vivienda de las familias de los trabajadores de La Empresa.

La Empresa continuara descontando por nomina, los préstamos que los trabajadores adquirieron y autorizaron el descuento del actual Fondo de Vivienda administrado por SINTRAICAÑAZUCOL SUBDIRECTIVA CANDELARIA y serán entregados al mismo. MAYAGUEZ CORTE S.A. continuará atendiendo las solicitudes de préstamo de los trabajadores para el mejoramiento de vivienda.

#### **ARTICULO 31.- DIA DE PAGO DE LOS TRABAJADORES.-**

La empresa pagara el salario a sus trabajadores el día viernes de cada semana. Si con este día coincide un día festivo, el pago será el día jueves.



## CAPITULO VII

### REGIMEN DE SALARIOS

#### ARTICULO 32. TARIFAS DE CORTE DE CAÑA

Las tarifas para la labor a destajo de corte manual de caña para el primer año son:

TIPO DE CAÑA	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO	4to. AÑO
Quemada ordinaria	\$9.508	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0
Quemada festiva	\$14.590	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0
Verde ordinaria	\$10.607	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0
Verde festiva	\$15.958	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0	I.P.C.+1.0

**PARAGRAFO 1.-** Queda expresamente entendido y pactado que dentro de la tarifa de corte de caña está involucrada una parte para retribuir los descansos dominicales que tratan los capítulos I, II y III del título VII del código sustantivo del trabajo de tal manera que no hay lugar a un pago adicional por ese concepto.

**PARAGRAFO 2:** Estas tarifas se incrementaran a partir del 13 de noviembre de cada año de vigencia y tendrán un incremento del I.P.C. + 1.0 de los últimos doce meses para el segundo, tercero y cuarto.

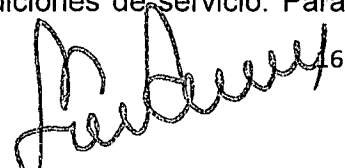
## CAPITULO VIII

### REGIMEN SINDICAL

#### ARTÍCULO 33: PERMISOS PARA CAPACITACION SINDICAL.

MAYAGUEZ CORTE S.A. dará permiso remunerado con salario promedio, a los afiliados al sindicato que hayan sido elegidos para asistir a cursos de capacitación sindical así:

Hasta cuatro (4) cursos por año con duración máxima de siete (7) días cada uno y con un cupo máximo de cuatro (4) asistentes; y sin afectar las condiciones de servicio. Para este



efecto se deberá informar a MAYAGUEZ CORTE S.A. con antelación no inferior a quince (15) días hábiles y para aprobación de los mismos.

**PARÁGRAFO.**-Para la asistencia de estos eventos, la empresa dará un auxilio en cada ocasión, para gastos de transporte y de viáticos, los cuales serán fijados de común acuerdo con la empresa y dos (2) representantes del sindicato.

#### **ARTÍCULO 34: PERMISOS PARA CONGRESOS Y PLENOS SINDICALES.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. Concederá permiso remunerado al salario promedio a un número máximo de dos (2) delegados para asistir a tres (3) Congresos o Plenos por año de vigencia y que sea realizado por las organizaciones de segundo y tercer grado a que está afiliado SINTRAICANAZUCOL. Estos permisos serán por el tiempo que dure el evento. Si el evento es fuera del Valle del Cauca este permiso se concederá un (1) día antes y un (1) después, para efectos de ida y regreso al evento.

**PARÁGRAFO.**-Para la asistencia de estos eventos, la empresa dará un auxilio en cada ocasión, para gastos de transporte y de viáticos, los cuales serán fijados de común acuerdo con la empresa y dos (2) representantes del sindicato.

#### **ARTÍCULO 35: PERMISOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA.**

MAYAGUEZ CORTE S.A. concederá permisos sindicales ordinarios remunerados con el salario promedio a los miembros de la Junta Directiva, Comisión de Reclamos y Comité Obrero Patronal, de la siguiente manera:

- a) Dos (2) permiso permanente para dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato.
- b) Un (1) permiso al mes de un (1) día para la reunión mensual de los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato.
- c) Dos (2) permisos remunerados al año por delegado principal o suplente, para asistir a las reuniones de asamblea de la subdirectiva Candelaria y un (1) permiso remunerado al año por delegado principal o suplente, para asistir a las reuniones de asamblea de la Nacional, definidas por los estatutos del sindicato.


17

La Junta Directiva informará a la empresa, la programación mensual de estos permisos con antelación de seis (6) días a la iniciación del respectivo mes.

#### **ARTÍCULO 36: AUXILIO ESPECIAL.**

La empresa dará un auxilio mensual por la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000) al sindicato con el fin de que lo destine al funcionamiento de la organización.

#### **ARTICULO 37. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE CAPACITACION.**

MAYAGÜEZ CORTE S.A. Programará actividades recreativas, deportivas y de capacitación, con la finalidad de incrementar la integración para beneficio de los trabajadores y sus familias. MAYAGUEZ CORTE S.A. destinará recursos para realizar y promover la actividad recreativa de fin de año en beneficio de los trabajadores y sus familias. Igualmente respaldara logísticamente los programas de deportes y cultura para los trabajadores, los cuales serán programados por la empresa, teniendo en cuenta las sugerencias de la organización sindical.

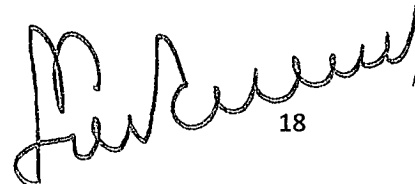


#### **ARTICULO 38. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS**

Las partes hacen constar que las prestaciones extralegales convencionalmente pactadas, no tendrán el carácter de salario para la liquidación de Contratos de Trabajo o Liquidación Parcial o Final de Prestaciones Legales, pero pueden constituir base para aportes a la seguridad social en los casos en que la ley lo determine.

#### **ARTÍCULO 39. REAJUSTE DE AUXILIOS Y OTROS**

Los auxilios y otros valores en dinero establecidos en esta convención se ajustaran en igual proporción y periodos que se ajusten las tarifas para corte de caña quemada ordinaria.



18

## ARTÍCULO 40. VIGENCIA

La vigencia de la convención colectiva de trabajo será la siguiente:

**Primer año:** desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 12 de noviembre de 2017.

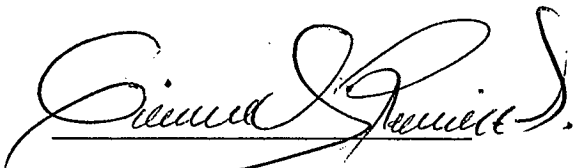
**Segundo año:** Desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2018.

**Tercer año:** Desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2019.

**Cuarto año:** Desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020.

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los diez y ocho días del mes de noviembre de 2016.

### Comisión negociadora por parte del sindicato



GIOVANNY RAMIREZ

C.C. No. 94.466.834



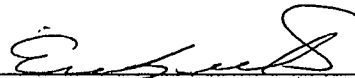
JOSÉ POZOS

C.C. No.76.315.715



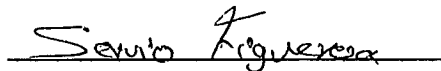
LUIS EZEQUIELASPRILLA

C.C. No. 6.560.879



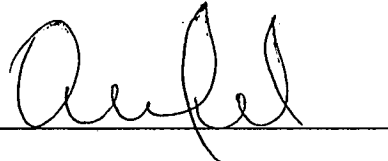
EIBAR MUELAS

C.C. No. 16.887.133



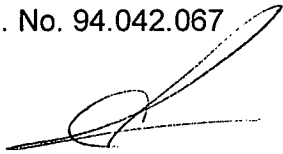
SERVIO TULIO FIGUEROA

C.C. No. 94.042.067



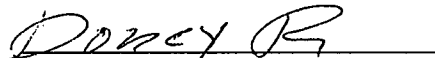
OMAR SANCHEZ

C.C. No. 6.403.958



CIRILO MINA

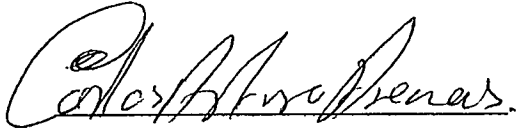
C.C. No. 14.495.106



DONEY ROSERO

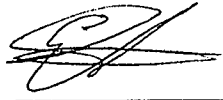
C.C. No. 6.403.737





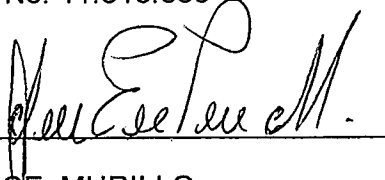
CARLOS ARTURO ARENAS

C.C. No. 11.313.839



EVER ZULUAGA

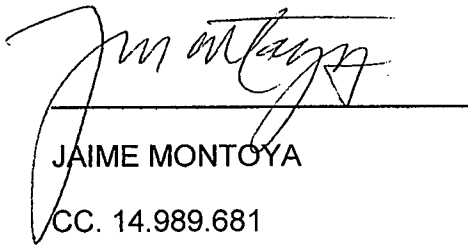
C.C. No. 94.154.409



EULICE MURILLO

C.C. No. 8.333.788

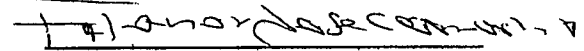
**Asesores.:**



JAIME MONTOYA

CC. 14.989.681

Asesor CUT Valle



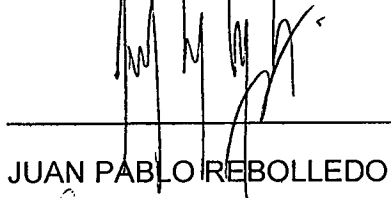
FANOR CAMACHO

CC.16.263.494

Junta Directiva Nacional

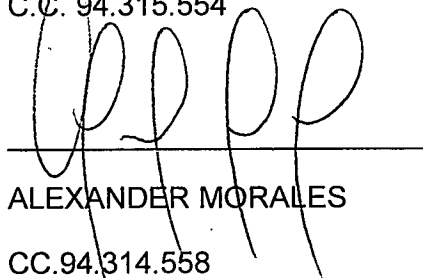
Sintraicañazucol

**Por Mayagüez Corte S.A.:**



JUAN PABLO REBOLLEDO

C.C. 94.315.554



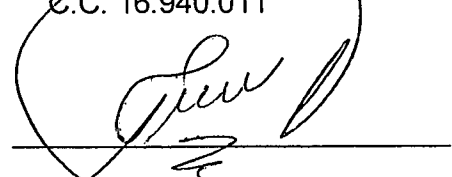
ALEXANDER MORALES

CC.94.314.558



LUIS FELIPE RAMIREZ

C.C. 16.940.011



FERNANDO LEYTON MARTINEZ

CC. 6.402.584